

LA PLATA, 1 0 NOV 2014

VISTO el expediente N° 2145-49077/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 125936/7/8, con fecha 6 de noviembre de 2014 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma GIBAUT HNOS. MANUFACTURAS DE CUERO S.A. (C.U.I.T. N°: 30-500996903-9), sito en la Ruta 36 N° 6761 de la Localidad de Ing. Allan, Partido de Florencio Varela, cuyo rubro es Curtido y manufactura de cueros, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, medida que recayó sobre el vuelco de efluentes líquidos, habiendo quedado bajo responsabilidad de la firma el cese del vuelco en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, no habiéndose colocado fajas ni precintos dado que el proceso es continuo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por Ley N° 13.516;

Que en la mencionada fiscalización, se constató la existencia de una serie de irregularidades respecto a la normativa ambiental vigente, tal como se desprende de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por

